



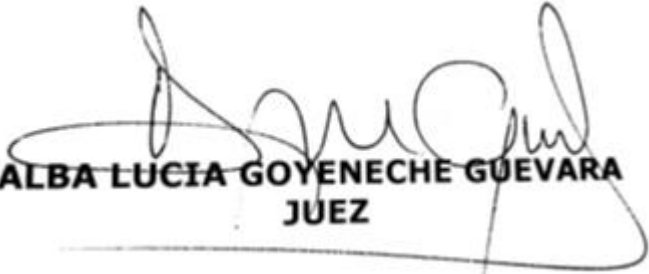
PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00143 00

En atención al memorial que antecede en el que solicita el apoderado de la parte demandada, la aplicación de sanción a abogado de la parte demandante por no remitir copia del memorial con el que describió el traslado de las excepciones, se advierte que no se halla mérito para imponerla; no obstante si se le advierte al togado que, de acuerdo con el artículo 78 del Código General del Proceso, es su deber: *“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”*

De acuerdo con lo anterior y ante la manifestación que realiza el apoderado de la parte demandada, se ordena que por secretaria se le remita copia del archivo 17 contentivo del memorial con el que se describió el traslado de las excepciones.

Realizado lo anterior y ejecutoriado este auto vuelva el proceso a despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY 11/08/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.140</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--